

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN DE CINEMATECA DE LA SEDE NACIONAL DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN" Y LA DIRECCIÓN DE FOMENTO CINEMATOGRAFICO Y AUDIOVISUAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN "IFCI"

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN"**, legalmente representado por su presidente **MGS. FERNANDO RAFAEL CERÓN CÓRDOVA**, quien, para efectos del presente Convenio, se le denominará "**CCE**"; y, por otra parte, el **INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN**, representada por su Director Ejecutivo, **MGS. JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES**, quien, para efectos del presente Convenio, se le denominará "**IFCI**"; las instituciones en conjunto se las denominará como las "**PARTES**" o "**COMPARECIENTES**"; quienes, libre y voluntariamente, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

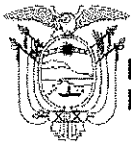
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- 1.2** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- 1.3** El artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *"El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se*

garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

- 1.4 El artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que serán responsabilidades del Estado, en el ámbito cultural, entre otros: “(...) 5. *Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas.* - 6. *Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.* - 7. *Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.* - 8. *Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”;*
- 1.5 El artículo 24, de la Ley Orgánica de Cultura, señala que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos Subsistemas, entre ellos el Subsistema de las Artes e Innovación compuesto por las siguientes entidades: “a) *Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad;* (...) c) *Instituto de Cine y Creación Audiovisual;* (...)”;
- 1.6 El artículo 25, de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”*
- 1.7 De conformidad a los artículos 123 y 132 de la Ley Orgánica de Cultura, se crea el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;
- 1.8 De conformidad a los artículos 129 y 137 de la Ley Orgánica de Cultura, se señala que el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, estarán representados legal, judicial y extrajudicialmente por su Director Ejecutivo;
- 1.9 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio”;*

- 1.10** El artículo 2 del mencionado decreto, ordena: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”;*
- 1.11** La Disposición General Primera del mismo instrumento legal, dispone: *“Una vez concluido el proceso de fusión, en la ley y demás normativa vigente en donde se haga referencia al ‘Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad’ y al ‘Instituto de Cine y Creación Audiovisual’ léase como ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’”;*
- 1.12** La Disposición General Segunda del Decreto ibidem, previene que: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales que le corresponden al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidos por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”.*
- 1.13** Con fecha, 11 de mayo de 2022, se emite la **Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0040-R, que expide el Reglamento para regular el procedimiento de suscripción, seguimiento, registro, ejecución y liquidación de los Convenios Interinstitucionales que suscriba el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;**
- 1.14** El artículo 3 de la Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0040-R, sobre los Convenios Interinstitucionales, señala: *“Para efectos del presente reglamento, se entenderá por convenio interinstitucional, al acuerdo de voluntades que produce efectos jurídicos, entre dos o más personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, en los que esté inmerso el Instituto de Fomento a la Creatividad y a la Innovación. Los convenios interinstitucionales regulados por el presente reglamento tendrán por objeto únicamente la coordinación, cooperación mutua y apoyo interinstitucional, para desarrollar de manera planificada, actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos, misión institucional y atribuciones de las partes”;*
- 1.15** El artículo 5, Ibídem, señala que: *“(…)Para la suscripción de convenios interinstitucionales con el Instituto de Fomento a la Creatividad y a la Innovación, se deberá observar los principios rectores de coordinación entre administraciones públicas, anteponiendo el interés general al interés particular, y deber de colaboración con las administraciones públicas. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, para efectos del presente Reglamento se deberá observar, en lo que fuere aplicable, los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico Administrativo”;*



- 1.16** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1, lo siguiente: *"(...) Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada "Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación", adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio;*
- 1.17** La Disposición Transitoria Segunda del referido Decreto, manda que: *"(...) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual";*
- 1.18** La Disposición Transitoria Segunda del referido Decreto, manda que: *"(...) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual";*
- 1.19** Mediante decreto ejecutivo Nro. 951, de 22 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 5 de julio de 2023, con el cual se deroga el Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, se dispone: *"(...) Amplíese el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria PRIMERA DEL DECRETO Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto."*
- 1.20** La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" es una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera, con sede Nacional en la ciudad de Quito y con núcleos provinciales. Tiene como misión ser el "espacio democrático inclusivo donde se promueve y difunde las artes, las letras, el pensamiento nacional e internacional, el patrimonio y otras manifestaciones culturales, mediante la gestión de bienes, productos y servicios culturales de calidad, para el disfrute, enriquecimiento y realización espiritual de la sociedad ecuatoriana".
- 1.21** Mediante Oficio Nro. IFCI-DE-2025-0015-OF de fecha 13 de enero de 2025, el Director Ejecutivo del IFCI, remite al Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, la carta de Interés para la firma del convenio específico entre las **"PARTES"**.

- 1.22** Mediante memorando Nro. IFCI-DFC-2025-0122-M de fecha 30 de enero de 2025, el Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, remitió al Coordinador General Técnico lo siguiente: *"el informe de viabilidad técnica para la suscripción del convenio específico entre la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y la Cinemateca de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", validando la necesidad institucional, a fin de que se valide el mismo y se recomiende a la Máxima Autoridad disponer la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del Informe Jurídico respectivo."*;
- 1.23** Mediante memorando Nro. IFCI-CGT-2025-0050-M de fecha 6 de febrero de 2025, el Coordinador General técnico valida el informe y solicita al Director Ejecutivo la aprobación del mismo.
- 1.24** Mediante memorando Nro. IFCI-DE-2025-0073-M de fecha 12 de febrero de 2025, el Director Ejecutivo Jorge Xavier Carrillo Grandes, dispone al Director de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"(...) apruebo el informe de viabilidad técnica para la suscripción de convenio específico IFCI - CCE y dispongo a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el informe jurídico correspondiente."*;
- 1.25** Mediante memorando Nro. IFCI-DAF-2025-0097-M de fecha 14 de febrero de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, remite el informe jurídico para la suscripción del convenio específico entre las **"PARTES"**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente convenio tiene por objeto que las **"PARTES"** trabajen en conjunto desarrollando programas, proyectos y/o actividades que contribuyan a la salvaguarda y la difusión del patrimonio filmico ecuatoriano que incluyan la generación de estrategias para la formación de públicos.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS.-

Conjuntamente las "PARTES" se compromete a:

1. Establecer el proceso y las especificaciones técnicas para el traspaso y salvaguarda de las obras cinematográficas y audiovisuales en custodia de la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual producto del Fomento Público administrado por el IFCI o sus entidades predecesoras a la Dirección de Cinemateca de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.
2. Facilitar, previo acuerdo entre las partes, los recursos y personal que sean necesarios para la debida ejecución de cada programa, proyecto o actividad convenida.

3. Diseñar campañas de comunicación interinstitucional con el objetivo de informar e incentivar a los beneficiarios de convocatorias que hayan sido administradas por la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual del IFCI o sus entidades predecesoras, para autorizar la custodia de las obras cinematográficas y audiovisuales y sus medios de comunicación por parte de la Dirección de Cinemateca de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.
4. Difundir las campañas, actividades y proyectos que se generen en el marco del convenio a través de los medios de difusión institucionales.
5. Garantizar la aplicación de identificativos institucionales, de acuerdo con los manuales de marca, vigentes en todas las artes visuales y productos que se ejecuten en colaboración de las partes.
6. Viabilizar espacios conjuntos y periódicos para el seguimiento y evaluación a fin de establecer el avance y el desarrollo del Convenio.
7. Comunicar y mantener actualizada la designación de los administradores del convenio entre las partes, que le darán seguimiento evaluación y reporte del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

El "IFCI" se compromete a:

1. Incorporar en las Bases Técnicas, Convenios de Fomento o cualquier otro instrumento legal que sea diseñado para el efecto, la autorización que otorgan los beneficiarios de los Concursos Públicos administrados por la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, para que el IFCI, una vez haya concluido el tiempo base de promoción y exhibición comercial de las obras financiadas total o parcialmente con el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, pueda enviar a la Dirección de Cinemateca de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana el producto audiovisual y los medios de comunicación resultantes, para su custodia y conservación, en los casos que aplique.
2. Realizar el traspaso de las obras y los medios de comunicación resultantes del Fomento público a la Dirección de Cinemateca de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana en los tiempos acordados y siguiendo el proceso establecido, en los casos que aplique.
3. Incluir la infraestructura cultural disponible y apta para la difusión cinematográfica, administrada por la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, en la Red de Espacios Audiovisuales.
4. Garantizar el acceso de los espacios registrados en la REA, pertenecientes a la Casa de la Cultura Ecuatoriana, a las obras disponibles en el Banco de Contenidos administrado por el IFCI.
5. Incluir a personal especializado de la Dirección de Cinemateca, previa coordinación y disponibilidad de las partes, en procesos de curaduría de contenidos, evaluación de proyectos y otras actividades relacionadas con la promoción y difusión de obras cinematográficas y audiovisuales desarrolladas por la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual.

La "CCE" se compromete a:

1. Receptará las solicitudes de depósito de archivos audiovisuales, las mismas que serán analizadas y atendidas en forma favorable o desfavorable.
2. Ingresará los archivos audiovisuales y otros materiales comunicacionales enviados por la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual del IFCI (o quien hiciera sus veces) a sus reservas.
3. Aplicar los protocolos apropiados para la preservación, conservación, digitalización, catalogación y difusión; así también entregará al depositario una copia en formato digital de los bienes audiovisuales entregados, esto conforme a los cronogramas de planificación anuales del área de digitalización aprobados por la Dirección de Cinemateca.
4. Apoyar el fortalecimiento de la Red de Espacios Audiovisuales a través del registro de la infraestructura cultural administrada por la Casa de la Cultura Ecuatoriana, que sea apta para la exhibición de obras audiovisuales.
5. Apoyar las iniciativas de difusión cinematográficas y formación de públicos desarrollada por el IFCI y/o la Red de Espacios Audiovisuales.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. -

El presente instrumento tendrá una vigencia de **(5) CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Una vez transcurrido dicho plazo y de no mediar notificación por escrito de cualquiera de las "**PARTES**" que manifieste expresamente su intención de terminar el presente convenio, se prorrogará o renovará automáticamente por el mismo plazo.

En caso de que alguna de las "**PARTES**" tenga la decisión de terminar el presente convenio, está obligado a notificar con al menos noventa (90) días de anticipación. En tal caso, no habrá indemnización alguna por dicha terminación.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. -

Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna, ni transferencias de recursos económicos entre las "**PARTES**".

Aquellas erogaciones que se generen en las acciones que se ejecuten en el marco de las obligaciones contraídas por el presente instrumento, serán asumidas con cargo exclusivo a la institución que las ejecute.

CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL. -

Las "**PARTES**" no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta, de tipo laboral, seguridad social, y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad, para la ejecución del presente instrumento.

El personal que cada una de las "**PARTES**" designe para la realización conjunta de cualquier actividad, con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual mantiene establecida su relación laboral o contractual, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, a la que en ningún caso podrá considerársele como patronos sustitutos, y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO. -

La "**CCE**", designa para la correcta administración, supervisión y cumplimiento del presente Convenio, a: María Auxiliadora Alemán Dyer, Directora de la Cinemateca Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana o quien hiciera sus veces.

El "**IFCI**", designa para la correcta administración, supervisión y cumplimiento del presente Convenio, a Cristóbal D'Onofrio, Director de la Gestión de Fomento Cinematográfico y Audiovisual o quien hiciera sus veces.

Los administradores del presente convenio en caso de terminación de sus funciones, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de realizarse cambios de los administradores asignados, bastará que sus reemplazos sean designados con la debida antelación a través de un memorando suscrito por la máxima autoridad de cada institución, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del presente convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos administradores continúen con las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES. -

Los administradores del Convenio, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Supervisar la correcta ejecución del convenio, en todas sus partes;
- b) Sugerir oportunamente a las "**PARTES**", los correctivos que fueren necesarios para mejorar la ejecución del convenio, a través de mecanismos de evaluación;
- c) Coordinar las acciones en las que el trabajo se realice de manera conjunta;

- d) Informar oportunamente a las autoridades institucionales sobre los avances en la ejecución del convenio;
- e) Ejecutar acciones de seguimiento permanente a todos y cada uno de los programas, proyectos y actividades en ejercicio, a través de mecanismos consensuados;
- f) Dar seguimiento a las actividades descritas para el buen cumplimiento del objeto del convenio;
- g) Recopilar toda la información pertinente al convenio (actas, informes, convocatorias, capacitaciones, etc.);
- h) Solicitar e informar a las máximas autoridades institucionales prórrogas o suspensión del convenio, las mismas que deben estar debidamente motivadas, siempre que estos se hayan producido por causas imprevistas, técnicas, económicas, por fuerza mayor o caso fortuito, y demás causas que se consideren justas y razonables, informes que deberán ser puestos en conocimiento de las máximas autoridades para la autorización respectiva;
- i) Elaborar las actas, informes, y/o cualquier documento que fuere necesario para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, en observancia a las obligaciones antes descritas; y,
- j) Las demás que permitan el cabal y oportuno cumplimiento del presente convenio

CLÁUSULA NOVENA MODIFICACIONES. -

El presente Convenio puede ser modificado o enmendado durante su vigencia, mediante un convenio modificatorio siempre y cuando las modificaciones que se realicen no afecten el objeto del mismo, y exista un acuerdo previo y escrito entre las "PARTES".

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto;
- b) Por acuerdo mutuo de "LAS PARTES";
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES";
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se procederá con la terminación de mutuo acuerdo.
- e) Por terminación unilateral, comunicada 90 días antes de la fecha efectiva de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. -

Si se suscitaren divergencias o controversias respecto a la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, éstas serán sometidas a un diálogo en forma directa, a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, en un plazo no mayor a (30) treinta días contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, relativa a este Convenio, las máximas autoridades de cada institución serán los competentes para viabilizar el correspondiente arreglo a la controversia a través de la mediación como medio de solución de conflictos en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

Si respecto de la divergencia o controversia existente no se lograre un acuerdo entre las partes en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, estas se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer la controversia la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.”

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Para la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional se considerarán parte integrante del mismo los siguientes documentos habilitantes y anexos:

- Nombramiento del Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”
- Nombramiento del Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación “IFCI”
- Informe técnico de viabilidad para la suscripción del convenio específico entre la “CCE” y el “IFCI”
- Informe jurídico de viabilidad Nro. IFCI-DAJ-2025-007 , para la suscripción del convenio específico entre la “CCE” y el “IFCI”

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. -

Toda notificación que requiera realizarse en relación con el presente convenio, se hará por escrito a las siguientes direcciones:

Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión

Dirección: Av. 6 de Diciembre N16-224 y Av. Patria

Teléfono: 02-2902272 / Ext. 116 /112 /113

E-mail: gestion.cinematcanacional@gmail.com

Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación "IFCI".

Dirección: Av. Atahualpa OE-109 y Av. 10 de agosto.

Teléfono: 02-393-1250 /Ext. 1500

E-mail: cristobal.donofrio@creatividad.gob.ec

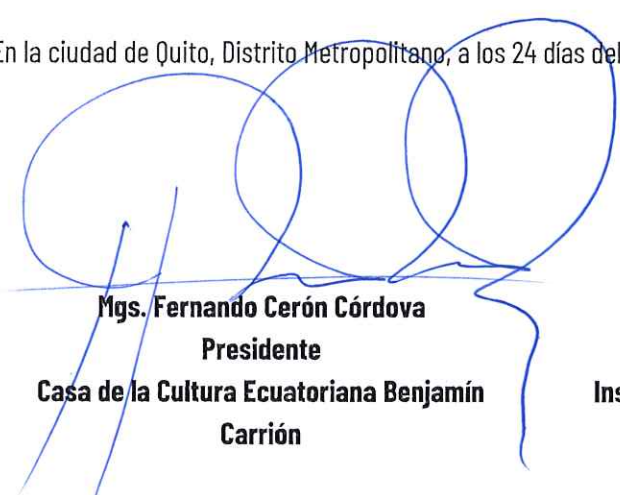
audiovisuales.ifci@creatividad.gob.ec

ivan.carrazco@creatividad.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RATIFICACIÓN. -

Para constancia, libre, voluntariamente y de común acuerdo previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia declaran expresamente su aceptación y ratificándose en todo su contenido, las "PARTES" suscriben el presente documento, procediendo a firmarlo electrónicamente, reconociendo su valor y pleno efecto jurídico de conformidad con la normativa vigente.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de febrero de 2025.



Mgs. Fernando Cerón Córdova
Presidente
Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín
Carrión



Mgs. Jorge Xavier Carrillo Grandes
Director Ejecutivo
Instituto de Fomento a la Creatividad y la
Innovación

